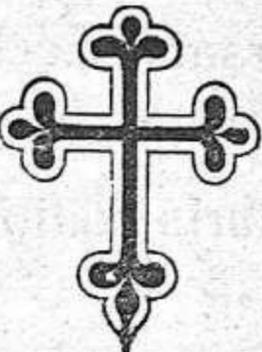

BOLETIN  OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO: Sag. Cong. de Ritos: Extendiendo a la Iglesia Universal ciertas fiestas con oficios y Misas propias.—Aprobando el Oficio y Misa propia para la feria V después de la Octava del Corpus en honor del Sacratísimo Corazon de Jesús Eucarístico.—Ministerio de Gracia y Justicia: R. O. sobre provisión de Beneficios en Catedrales por inutilidad física.—Sentencia por accidentes del trabajo en obras de reparaciones de Iglesias.—Relación de ordenandos.—Suscripción en pro de los soldados de Africa.—Suscripciones permanentes abiertas en el Obispado.—Asociación de Sufragios y Necrología.

SACRA CONGREGATIO RITUUM

I

URBIS ET ORBIS

**Nonnulla festa cum Officiis et Missis propriis
ad universam Ecclesiam extenduntur.**

DECRETUM

Sanctissimus Dominus noster Benedictus Papa XV plurimorum Sacrorum Antistitum votis precibusque obsecundans, atque peculiaribus validisque rationibus permotus, ex Sacrorum Rituum Congregationis consulto,

Festa prouti sequuntur, cum Officiis et Missis propriis et approbatis; ad universam Ecclesiam amodo extendi atque Kalendario et Proprio Sanctorum Breviarii et Missalis Romani in futuris editionibus et respectivis locis inseri statuit ac decrevit:

I. Dominica infra Octavam Epiphaniae, Sanctae Familiae Iesu, Mariae, Ioseph, duplex maius (cum iisdem privilegiis ac iuribus praefatae Dominicae), Com. Dominicae et Octavae.

II. Die 24 martii, S. Gabrielis Archangeli, duplex, maius.

III. Die 28 Iunii, S. Irenaei Ep. et Mart., duplex, Com. Vigiliae, reposito Festo S. Leonis Papae et Conf. in diem natalem 3 Iulii.

IV. Die 24 octobris, S. Raphaelis Archangeli, duplex maius.

Neminem latet, quantum sit aequum et salutare domesticae familiae ipsique societati consociationem Sanctae Familiae ab Apostolica Sede constitutam, legibus firmatam atque indulgentiis et privilegiis speciatim pro sodalibus et parochis honestatam, fovere ac propagare et ad hunc etiam finem in universa Ecclesia peculiari ritu liturgico, atque iugi ac fructuosa beneficiorum meditatione et virtutum imitatione, Sanctam Familiam Nazarenam recolere ac celebrare. (1) Nec minus congruum est etiam ad incrementum pietatis, ipsiusque a Sancta Familia consociationis, divinam missionem utriusque Archangeli, nempe S. Gabrielis ad annuntiandum Dominicae Incarnationis mysterium, et S. Raphaelis cuius conlata in

(1) Cf. *Decr. Auth. S. R. C.*, nn. 3777, 3778, 3802; vol. III.

Tobiae familiam beneficia in Sacris Litteris describuntur, religiosa celebritate commemorare.

Hanc occasionem nacto Beatissimo Patri placuit etiam grato animo et liturgico more honorare illum S. Polycarpi Smyrnensis Episcopi discipulum, Lugdunensem Ep. et Mar. qui in suo opere *Adversus haereses* lib. III, magnificum testimonium in perpetuam memoriam de Romana Ecclesia reliquit, scribens: «Ad hanc enim» Ecclesiam propter potentiorē principalitatem necesse est omnem convenire Ecclesiam, hoc est, eos qui sunt undique fideles... Hac (Romanorum Pontificum) ordinatione et successione ea quae est ab Apostolis in Ecclesia traditio et veritatis praeconatio pervenit usque ad nos.» (1).

Nec omittendum est quod ex authenticis constat documentis S. Eleutherium Romanum Pontificem a Lugdunensi Ecclesia per litteras de nonnullis quaestionibus consultum S. Irenaeo litterarum laetori Apostolicas traditiones quas Romana Ecclesia servaverat illibatas, aperuisse. (2).

Itaque idem Sanctissimus Dominus noster omnia quatuor supradicta Festa, sub respectivo ritu, Officio et Missa, approbata et universae Ecclesiae Latini ritus concessa, ab utroque Clero saeculari et regulari aliisque omnibus qui ad divinum Officium recitandum ex praeecepto adstringuntur, iussit peragenda inde ab anno 1922 proxime sequenti; facta tamen potestate Ordinariis loco-

(1) I. P. Migne, *Cursus Patrologiae*, ser. graeca; vol. VII, col. 849, 851.

(2) Off. propr. Rom. (27 maii) Ss. Ioannis I, Urbani I et Eleutherii Pp. et Mm. (lect. VI.)

rum et Superioribus maioribus Ordinum seu Congregationum regularium, quatenus in Domino ipsi hoc expedire indicaverint, huiusmodi obligationem pro suis subditis differendi in ulteriorem annum 1923. Servatis de cetero Rubricis atque Apostolicae Sedis Decretis, memorata Festa quoque modo respicientibus. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 26 octobris 1921.

✠ A. CARD. VICO, Ep. Portuen. et S. Rufinae,
S. R. C. Praefectus.

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Secretarius.*

II

ROMANA

Pro feria V post octavam Ssmi. Corporis Christi, Sacratissimi Cordis Iesu Eucharistici officium proprium cum respondente Missa approbatur.

DECRETUM

Instantibus compluribus Rvdms. Ordinariis dioecesium Sanctissimus Dominus Noster Benedictus Papa XV referente infrascripto Cardinali Sacrae Rituum Congregationi Praefecto, Officium proprium cum respondente Missa *Sacratissimi Cordis Iesu Eucharistici* exhibitum et ab ipsa Sacra Congregatione revisum, prouti in separato prostat exemplari, approbare dignatus est, illudque feria V post octavam Ssmi. Corporis Christi adhibendum decrevit.

Peculiaris ratio et finis huius Festi cum Officio et

Missa propriis, ad commemorandum Domini Nostri Iesu Christi amorem in Eucharistiae mysterio, enucleatius explicatur in Sacris Litteris et in operibus sanctorum Ecclesiae Patrum ac Doctorum, atque etiam innuitur in illa pia, usitata et a Summo Pontifice Pío VII probata oratione: *Ecco fin dove e giunta*, etc. Insimul in iteratis supplicantium precibus ipsiusque Beatissimi Patris votis alter finis est, mediante hoc Festo magis excitare in christifidelium animis fiduciam et accesum in Sanctissimae Eucharistiae mysterium, eorumque corda ferventius inflammare igne divini amoris quo Dominus Noster Iesus Christus, infinita caritate in Corde suo flagrans, sanctissimam Eucharistiam instituit, suosque discipulos in eodem, sacratissimo Corde suo custodit ac diligit, vivens et manens in eis sicut ipsi vivunt et manent in illo, qui in eiusdem sanctissimae Eucharistiae mysterio se nobis offert ac donat, victimam, socium, cibum, viaticum et futurae gloriae pignus.

Hoc autem Festum eadem Sanctitas Sua clero saeculari huius Almae Urbis et singulis dioecesibus petentibus, sub ritu duplici maiori benigne concessit, servatis de cetero Rubricis atque Apostolicae Sedis decretis. Contrariis quibuscumque non obstantibus. Die 9 novembris 1921.

✠ A. CARD. VICO, Ep. Portuen. et S. Rufinae,
S. R. C. Praefectus.

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Secretarius*.

Por tanto, y en atención a que ya está impreso el Directorio Diocesano del oficio divino y Misa, veninos

en disponer, que el rezo de dichos Oficios y Misas en esta Diócesis no obliga hasta el año de 1923, en cuyo Directorio serán incluidos oportunamente a los efectos indicados.

León, 23 de diciembre de 1921.

EL OBISPO

Ministerio de Gracia y Justicia

R. O. sobre provisión de Beneficios Catedrales

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico, ha tenido a bien disponer:

1.º Que cuando algún Beneficiado de oficio tenga declarada su inutilidad por imposibilidad física para el desempeño del cargo, por los trámites establecidos en la Real orden de 2 de enero de 1893 y a los efectos del artículo 19 del Real decreto de 20 de abril de 1903, y ocurra en su iglesia una vacante de las sujetas al turno de provisión fijado en el artículo 18 del Concordato, quedará en suspenso el otro turno establecido en el Real decreto de 6 de diciembre de 1888, y el Ordinario local procederá necesariamente a dar al interesado la colación canónica del beneficio después que al Ministerio de Gracia y Justicia se haya comunicado la vacante y este Departamento haya acusado recibo de la comunicación.

2.º Que si el beneficio para el que se nombra a un Beneficiado de oficio inutilizado había ya sido provisto por oposición, quedará en suspenso también la aplicación de la Real orden de 14 de febrero de 1891, sin que

por esto el beneficio pierda su carácter de oposición, forma en la cual volverá a proveerse cuando nuevamente vaque, quedando mientras tanto temporalmente disminuido el número de beneficios de oposición en la respectiva Iglesia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1921.

Francos Rodríguez

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta de Madrid, 15 de diciembre de 1921, p. 916).



ACCIDENTES DEL TRABAJO

en obras de reparaciones de iglesias

UNA SENTENCIA
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ASTORGA

Al efectuarse, con fondos procedentes en su mayor parte de una subvención concedida por el Estado, obras de reparación en la iglesia parroquial de Requejo, Diócesis de Astorga, uno de los albañiles cayó de una escalera, se fracturó un muslo y, a juicio de los facultativos, quedó incapacitado para el trabajo de su oficio. Luciano Rodríguez—que así se llama—demandó al Párroco de Requejo, Rvdo. Sr. D. Felipe García, exigiéndole gastos de curación, medios jornales durante la dolencia e indemnización por la incapacidad; a todo lo cual se negó el demandado, contestando que «no es responsable de la demanda por no ser patrono de la obra; siendo propietario y, por tanto, patrono de la obra dicha, la Iglesia, con cuyos fondos y una subvención del Estado se hacían las obras; siendo el demandado, como Párroco y por orden del Prelado, encargado de satisfacer los jornales». Tramitado el juicio, dictóse en 5 de septiembre de 1921 sentencia, cuyos considerandos y fallo tomamos del *Boletín Eclesiástico del Obispado de Astorga*, número de 15 de octubre último, páginas 333 a 336, y son como sigue:

Considerando: que, alegada en primer término por el demandado la excepción dilatoria de falta de personalidad por no tener el carácter de patrono con que se le demanda, como particular con referencia a las obras realizadas en la Iglesia parroquial de Requejo que como Cura-párroco de la misma representa y administra, es necesario resolver ante todo acerca de dicha excepción, por exigirlo así el orden procesal.

Considerando: que, a tenor de lo preceptuado en el

artículo 1.º de la ley de 30 de enero de 1900 y del Reglamento de 28 de julio de 1912, para los efectos de dichas disposiciones debe entenderse por patrono la persona, natural o jurídica, que sea propietaria de la obra, explotación o industria donde se preste el trabajo; desprendiéndose de esta definición legal que el carácter de patrono va unido al de propietario de las casas en las que el obrero emplea su actividad, a no ser que la explotación o industria no se realice directamente por el dueño, sino por un contratista, caso en el que las obligaciones que la ley impone recaerán primeramente sobre éste, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que corresponda al propietario de la obra o industria, ya que el responsable debe ser aquella persona, natural o jurídica, en cuyo interés o provecho se realice el trabajo por el obrero. y se halle ligada al mismo por el vínculo jurídico contractual del arrendamiento de servicios.

Considerando; esto sentado, que del análisis de la prueba practicada y de su apreciación conjunta resulta plenamente justificado que las obras que se realizaron en la citada iglesia de Requejo, en las que el obrero demandante sufrió el accidente de que se trata, se sufragaron con los fondos de la fábrica de dicha iglesia y una subvención de *mil* pesetas concedidas por el Estado, siendo verificadas, previo permiso de la Autoridad eclesiástica en exclusivo beneficio de la repetida iglesia, sin utilidad personal para el demandado, quien, por efectuarse las obras por administración, ordenaba y vigilaba éstas constantemente, contrataba y pagaba operarios y materiales, admitía y despedía a los obreros, sin que por esto deba deducirse que a él como particular le corres-

ponda el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley de accidentes del trabajo, ni que, por haber abonado al médico don Enrique Vega sus honorarios por la asistencia facultativa al demandante, haber ofrecido a éste ciento cincuenta pesetas por los jornales que devengó durante la enfermedad y suministrado algunas medicinas, haya realizado actos que impliquen su propio reconocimiento de cumplir las obligaciones patronales, pues que todos ellos los verificó, no en nombre propio, sino en representación de la Iglesia que regenta como Párroco, según resulta probado de la absolución de posiciones—5.^a, 14, 15 y 16—corroboradas por la manifestación del Sr. Vega, al contestar la repregunta segunda,— y por la certificación expedida por la Secretaría de Cámara y Gobierno de este Obispado, en la que expresamente se hace constar que el demandado no tuvo otra intervención en la ejecución de las obras que la de administrador, no teniendo, pues, aplicación al caso de autos el artículo 1717 del Código civil, pues aun en la hipótesis de que se estimase que el demandado obró omitiendo su calidad de mandatario, y en su propio nombre, siempre sería de estimar la excepción consignada en el mismo artículo, por tratarse de cosas propias del demandante; y si bien el artículo 72 del Real decreto de 30 de abril de 1918 sobre construcción y reparación de templos preceptúa que las Juntas Diocesanas cuidarán de que los maestros y contratistas de las obras de esta clase cumplan las disposiciones de la Ley de accidentes del trabajo y su reglamento, en el presente caso, no habiendo intervenido maestro ni contratista alguno en la ejecución de las referidas obras, carece de aplicación también dicho precepto.

Considerando: que por lo expuesto, y habiendo contratado el demandado, no como particular, ni sobre obras de su propiedad, ni en concepto de contratista, sino como administrador y legal representante de la fábrica de la indicada iglesia parroquial, cuyas obras se realizaron con fondos que tampoco eran propios del demandado, es procedente admitir la excepción dilatoria alegada, y, a virtud de esta admisión, abstenerse de resolver sobre las demás cuestiones planteadas.

Vistas las disposiciones citadas, el art. 633 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y los demás preceptos de general y especial aplicación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Felipe García y García de la demanda contra él mismo interpuesta por Luciano Rodríguez Nuevo, reservando a éste las acciones de que se crea asistido, para que las ejercite contra quien estime procedente; y cúmplase a su tiempo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de marzo de 1907.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Castellanos y Vázquez.

SAGRADAS ÓRDENES

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo confirió el día 13 del corriente la Prima Clerical Tonsura, el Ostiariado y Lectorado y las Ordenes Mayores el 17, y el Exorcistado y Acolitado el día 18, a los señores siguientes:

Prima Clerical Tonsura

D. Amancio González Escobar, D. Alvaro Alonso Antimio, Maudilio Escudero Rodríguez, Anastasio Villacorta Merino, Saturnino Cabreros Rando, Cayetano Rodríguez González, Abraham Fernández Alvarez, don Desiderio Caballero García, Victorio Campos de Castro.

Ordenes Menores

D. Amancio González Escobar.

Subdiaconado

D. Domingo Méndez Mendez, D. Antidio Villafañe Sandoval, D. Ignacio Casado Pérez, D. Saturio Martínez y Martínez, D. José García Valle, D. Moisés Díez Fernández, D. Cosme Pérez Flores, D. Eleuterio Ramos Caballero, D. Nicolás Díez y Díez, D. Baltasar Díez y Díez, D. Angel Alvarado González, D. Emiliano Cabrero Alonso, D. Fernando López Ovejero.

Diaconado

Fr. Miguel de Grajal, Capuchino.

Presbiterado

D. Anselmo Alvarez Truchero, D. Felipe Barrientos Valladares, D. Antonio Bermejo Fraile, D. Fausto Rodríguez Manzanedo, D. Ismael Díez Alvarez, D. Narciso García de Prado, D. Hilario González Tejedor, D. Buenaventura de Caso Castañeda, D. Modesto Rodríguez Labrador, D. Víctor Villacé Iglesias, D. Blas Fernández Vega.—En 13 de noviembre último: D. Marcelino Macho García, D. Valentín Gangoso García y D. Evelio Alcalde Calle.

Asimismo, previas las oportunas Dimisorias, han sido promovidos:

En Burgos, al Subdiaconado

D. Lino Rodríguez Gangoso y D. Federico Campo y Campo.

En Comillas, al Subdiaconado

D. Isaac de la Puente Rivero y D. Julio Baños Franco.

A Tonsura

D. Graciliano de la Vega Espejo.

SUSCRIPCIÓN

en favor de los soldados de Africa

Además de las cantidades que en el BOLETÍN del 15 de octubre último se consignan y que se remitieron para el fin expresado, se han recibido en esta Secretaría las siguientes, cuya suma ha sido entregada a esta Junta provincial de socorros para los soldados de Africa:

	<u>Pesetas</u>
D. Manuel García del Palacio, de León.	10,00
De Solanilla y Villalboñe	10,20
De Nocado.	45,55
De Debesa de Curueño.	23,60
M. I. Sr. Rector del Seminario de Valderas	5,00
De Cerezales.	14,00
De Tolibia de Arriba.	9,10
De Santibáñez de la Peña.	22,00
De Llanos de Alba.	25,50
De Castromudarra.	12,50
De Cabrereros del Monte	6,05
D. Germán F. Docio, Cap. de Cisneros.	3,00
» Castor Alonso, Cap. de Villada.	1,00
» Isidoro del Campillo, Arcipreste de Liébana.	4,00
» Ignacio R. Cosgaya, Vicario de Cabezón.	4,00
» José M. ^a Martínez, Pbro. en Potes.	4,00
De Puente Villarente	31,00
De Villafañe	46,00
De Antimio de Arriba	4,10
De San Cipriano del Condado	30,00
De Castromudarra (2. ^a vez).	12,00
De Naredo de Fenar.	5,00
D. ^a Melania Díez, de Cerezales.	2,00
De Valdavida.	6,00
D. Angel Díez, ferroviario argentino	80,00
<i>Total.</i>	<u>415,50</u>

Suscripciones permanentes en el Obispado de León

Para el Dinero de San Pedro

	<u>Pesetas</u>
Párroco de Ceinos	1
Párroco de Carbonera	2
Párroco de Alejico	5
Párroco de Villanueva del Pontedo	3
D. ^a Ana María Martínez, de Renedo Val- deraduey	5
De Melgar de Abajo	7,50
El Arcipreste y Párroco de Grulleros	5
Párroco de Redipollos	4
<i>Total</i>	<u>2.163,70</u>

Para las Misiones en Tierra Santa

	<u>Pesetas</u>
De Melgar de Abajo	2,50
<i>Total</i>	<u>734,00</u>

Para los Santos Lugares de Jerusalén

	<u>Pesetas</u>
De Pardavé	3
De Santa Olaja de Eslonza	5
De Pajares de los Oteros	2,50
De Cerezales	5,50
De Villanueva del Pontedo	2
Párroco de Alejico	3
D. ^a Ana María Martínez, de Renedo Val- deraduey	5
De Sobrepeña	2
De Melgar de Abajo	2,70
De Palazuelo de Torio	4
<i>Total</i>	<u>2.058,25</u>

La suma total que arrojan las tres expresadas suscripciones será enviada por el Excmo. y Rvdmo. Señor Obispo a la Santa Sede, para los fines expresados en las mismas.

En el primer número del BOLETÍN del año próximo se publicarán las primeras listas de donantes y cantidades ofrecidas para las tres dichas suscripciones permanentes en la Diócesis «Dinero de San Pedro», «Santos Lugares de Jerusalén» y «Misiones en Tierra Santa», las que, una vez más, recomienda Su Excia. Ilma. al reconocido celo de los Rvdos. Sacerdotes, encargados de las parroquias y demás Iglesias, seguro de que todos continuarán interesando de los fieles el óbolo de su caridad para atender a las necesidades cuyo alivio se procura con aquéllas, y preferentemente a la destinada para el «Dinero de San Pedro», la más digna de atención, en las actuales circunstancias que han venido a multiplicar las necesidades de la Santa Sede.

León, 29 de diciembre de 1921.

Lic. Felipe García Álvarez,

Can.º-Srio.

Necrología y Asociación de Sufragios

El día 15 del corriente mes de diciembre falleció en la paz del Señor, habiendo recibido los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica, el Rvdo. Sr. D. Hermenegildo Argüello Rubio, párroco de Izagre, a los 76 años de edad y 31 de ministerio sacerdotal. R. I. P.

Núm. 13

El día 20 de los corrientes falleció en la paz del Señor, habiendo recibido los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica, el Rvdo. Sr. D. Emilio Alonso Isla, párroco de Benazolve, a los 74 años de edad y 48 de ministerio sacerdotal. R. I. P.

Pertenecía a la Asociación de Sufragios Mutuos del Clero de la Diócesis y tenía aplicadas las misas, por lo que todos los asociados deberán aplicar en sufragio del alma del finado, la que dispone el Reglamento.

El día 15 de este mes falleció santamente como muere las almas consagradas al Señor, en el Real Monasterio de Santa Clara de Villafrechós, y después de haber recibido los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica, la Religiosa corista del mismo, Sor Deogracias de Santa Isabel Manso, a los 81 años de edad y 63 de profesión religiosa. R. I. P.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo se dignó conceder oportunamente cincuenta días de indulgenca a todos los que en favor de las almas de los finados elevaren a Dios alguna oración o hicieren algún acto de penitencia.

Han manifestado que desean pertenecer a la Asociación e ingresan en ella:

Núm. 1.650.—Montiel Zapico, D. Fortunato; dentro del primer año de su ordenación.

» 1.651.—Alvarez Moro, D. Pedro Severiano; dentro del primer año de su ordenación.

León, 29 de diciembre de 1921.

Lic. Felipe García Alvarez,

CAN.º-SECRETARIO.